



NI	—	30219	—	EXP Físico
RAD	—	680016000000202100327		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	07	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado			JORGE ELIECER LAGUADO VILLAMIZAR				
Identificación			91.506.901				
Lugar de reclusión			EPAMS GIRON				
Delito(s)			Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo (art. 376 inc. 2°, 31 CP).				
Procedimiento			Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 5°	Penal	Circuito	Bucaramanga	20	01	2022	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				20	01	2022	
Fecha de los Hechos			Inicio	12	05	2021	
			Final	15	05	2021	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión					34	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					34	-	-
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					01 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-	
Libertad condicional		-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria		-	-	-			



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		07	03	2022	01	12	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	23	06	2021	20	12	-
	Final	07	03	2023			
Subtotal					21	24	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS Girón.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.

3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 17 meses, lapso que en efecto satisface la mitad de la pena impuesta en su contra, tal como se registró en el acápite de antecedentes.

3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.



El penado tiene establecido su domicilio en la Calle 111 No. 23-149 Barrio Provenza de Bucaramanga, como se constata de la declaración juramentada de Martha Patricia Laguado y del certificado de vecindad de la junta de acción comunal del barrio. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Bucaramanga, Santander.

3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.

La conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes objeto de la sentencia condenatoria que pesa sobre el penado, es la dispuesta en el art. 376 inciso 2 del CP, y pese a que dicho punible se encuentra expresamente enlistado como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo, es la misma norma la que hace la salvedad de cuando se trate de aquellos del inciso 2°, si es procede su concesión.

4. Decisión para el caso en concreto.

En estas condiciones resulta procedente conceder al sentenciado el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que cumple satisfactoriamente todos sus requisitos.

Lo anterior previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Forma de cumplimiento de la sustitución de la pena	En el lugar de residencia, ubicado en la Calle 111 No. 23-149 Barrio Provenza de Bucaramanga.
Suscribir diligencia de compromiso del art. 38 B # 4 CP.	De forma presencial o de manera virtual (remota).
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	El sentenciado deberá permanecer en el lugar de residencia.
	No cambiar residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
	Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello
Caución que debe prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
	\$100.000



Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Control de la medida de prisión domiciliaria	El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC, el cual deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado e informar al Despacho Judicial.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto (art. 477 CPP)	De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo se pondrán en conocimiento del condenado para dentro del término de 3 días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los 10 días siguientes.

Una vez cumplido con lo anterior, se ordenará al penal el traslado al lugar de residencia.

El director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- 1. **CONCEDER** al sentenciado la **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena**, supeditada la suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **ORDENAR AL INPEC EL TRASLADO** del sentenciado al lugar de su domicilio indicado, una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.
- 3. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

			
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO		Consulta proceso	Micrositio Web
JUEZ			
E-mail (general)		csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail (urgentes)		j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail (constitucional)		j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	